

POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente instrumento que **ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.**, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción del contrato, acuerda asegurar contra todo riesgo de incendio al Asegurado, bajo los términos y condiciones generales y particulares de la presente Póliza, al tenor de las cláusulas que siguen a continuación.

Las declaraciones contenidas en los formularios de la solicitud de seguro son la base para la emisión de la Póliza y forman parte integrante de la misma.

Esta Póliza se sujetará a la Ley General de Seguros y a la Legislación Sobre el Contrato de Seguros, contenida en el Decreto Supremo No. 1147.

Art. 1 RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre las pérdidas, destrucción o daños imprevistos y accidentales, que se produzcan en los bienes que figuran en la Póliza, o en parte de ellos, y que se encuentren en los predios descritos en la misma, en tanto no se deban a causas expresamente excluidas en la presente Póliza, que requieren reparación y reemplazo hasta el importe de la suma asegurada, aplicando el deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

Para efectos de esta Póliza, se considerará terremoto: toda pérdida por terremoto, maremoto, erupción volcánica o inundación, la que constituirá un solo reclamo bajo esta Póliza, de acuerdo al siguiente detalle:

- Si se produce más de un movimiento sísmico o acción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza; o,
- Si se produce más de una inundación dentro del período comprendido entre el inicio de la crecida o desbordamiento de un curso de agua y el retorno de las aguas dentro del cauce normal de dicho curso de agua; o,
- Si se produce más de una inundación por salida de mar o series de salidas de mar, causadas por un solo evento.

Art. 2 AMPAROS OPCIONALES.

Adicionalmente cubre los siguientes amparos hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza:

- a. Remoción de escombros.
- b. Gastos para extinguir un incendio.
- c. Reparaciones provisionales.
- d. Honorarios a ingenieros, arquitectos y topógrafos.
- e. Honorarios de auditores, revisores y contadores.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes. Si la Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

En el caso de un riesgo cubierto bajo la Póliza, se amparará los gastos de extinción, combate y/o salvamento de la materia asegurada hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la Póliza, así como los daños ocasionados por las brigadas contra incendio y Cuerpo de Bomberos

durante un siniestro, hasta el límite señalado, pero sin que dichos cargos y gastos, sumados a las demás pérdidas indemnizables superen el límite de responsabilidad de esta Póliza.

Art. 3 RIESGOS EXCLUIDOS.

a. Esta Póliza no ampara las pérdidas o daños materiales que sean causados directamente por:

1. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas, socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del Asegurado;
2. Rotura o avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería de maquinaria, sin embargo, si a raíz de tal daño o avería se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes de dicho siniestro;
3. Arco eléctrico o daño eléctrico provocado por la electricidad misma, sin embargo, si a raíz de tal daño se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes de dicho siniestro;
4. Cambios en la temperatura o humedad ambiental;
5. Faltantes, pérdidas misteriosas, mermas y otras pérdidas descubiertas después del inventario;
6. Robo, asalto, atraco o hurto, antes, durante o después del evento;
7. Responsabilidad civil contractual y extracontractual;
8. Lucro cesante. Pérdidas indirectas, consecuenciales y de mercado por cualquier causa, margen de utilidad;
9. Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación y fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos y, en general, deficiencias de los procesos empleados para la obtención de los productos propios del Asegurado;
10. Desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina resultante de su uso o del deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defectos latentes y daños causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
11. Animales en general y en particular, los que pueden considerarse como plagas tales como ratas, gorgojo y polillas;
12. Contaminación ambiental;
13. Multas o penas pecuniarias impuestas por o costos y gastos incurridos en, eventos de polución o contaminación, incluyendo filtración, por cualquier causa, e inclusive por orden de cualquier autoridad gubernamental relacionada con cualquier clase de definición de deterioro ambiental. Gastos de extracción de contaminantes de la tierra o del agua, de remoción, restauración o reemplazo de la tierra o el agua contaminada;
14. Toda destrucción accidental o alteración de datos códigos de programas computacionales causada por el manejo incorrecto o negligente de los equipos computacionales, operación defectuosa de los mismos programas o causados por la intervención de programas o instrucciones electrónicas externas;
15. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión o sedición; y,
16. Emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos combustibles, o materiales o armas nucleares, es decir, cualquier reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

b. Exclusiones que se pueden amparar mediante condición expresa de cobertura:

Salvo que se exprese lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, no se ampara las pérdidas, destrucción física o daño material que sean causadas directa o indirectamente por:

1. Delitos contra la seguridad interior del Estado, alborotos populares relacionados con asonada y conmoción civil;

2. Actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos con fines políticos, religiosos, clasistas, incluyendo la explosión proveniente de actos malintencionados de terceros;
3. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos;
4. Fallas, mal funcionamiento, colapso o rotura de cualquier maquinaria mecánica o eléctrica; daños en calderas, tubería, turbinas o motores de vapor, salvo que sean daños que se produzcan a los bienes asegurados como consecuencia de su explosión;
5. Explosión, a menos que ésta sea efecto del incendio. Si el incendio sobreviene a consecuencia de la explosión, se encuentran amparados únicamente los daños que aquel origine. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá, al igual que por los daños causados por incendio, por los daños y pérdidas que causare la explosión del gas común para cualquier uso doméstico, en cualquier edificio que no dependa de una fábrica de dicho gas y que no sirva en modo alguno a su fabricación; y,
6. Hundimientos, caídas o desplazamiento de edificios, si todo o parte del edificio asegurado por esta Póliza o que contenga bienes amparados por ella, o si todo o parte del inmueble del que dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, el presente seguro dejará de cubrir, desde ese momento, tanto el edificio como su contenido, siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento sea del total o parte sustancial o importante de tal edificio o que disminuya la utilidad del mismo; o, que deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo o cualesquiera de los bienes contenidos en él, a mayor riesgo de incendio, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fueron ocasionados por un riesgo cubierto por la Póliza.

Art. 4 BIENES NO ASEGURADOS.

1. Terrenos, vías de acceso y sus complementos, muelles, astilleros, aserraderos, vías férreas, siembras, bosques, agua, animales y minas, incluyendo sus contenidos, cualquier bien o contenido en una dirección no descrita en la Póliza;
2. Aeronaves, naves espaciales, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor, salvo que se encuentren permanentemente en exhibición, equipos motorizados móviles y naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza;
3. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y cualquier otro bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra;
4. Mercancías, dinero, tarjetas de crédito, sellos, registros o libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes, títulos valores;
5. Pielés, lingotes de oro, plata, joyas o piedras preciosas, medallas, metales preciosos, menaje doméstico y cualquier bien que tenga valor artístico, científico o histórico;
6. Todo tipo de mercancías en tránsito, mercadería que se encuentre en el exterior de bodegas o a la intemperie en los predios asegurados descritos en la Póliza, salvo que se pacte expresamente lo contrario;
7. Explosivos, juegos pirotécnicos, cartuchos para armas;
8. Cultivos permanentes o en crecimiento, excepto con fines experimentales de investigación;
9. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, postes, represas, puentes y túneles;
10. Riesgos offshore, es decir, riesgos en, sobre o en contacto con agua, fuera del continente;
11. Bienes en proceso de construcción o montaje, errores o daños a los bienes que están en curso de producción, elaboración o fabricación, si los daños se producen por su propia elaboración; y,
12. Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero si responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas, por presencia de fuego que provoque el incendio.

Art. 5 DEFINICIONES.

1. Deducible: El Asegurado soportará por su cuenta, en cada evento, el valor del deducible; este

- valor será descontado, por la Compañía, de la indemnización respectiva. Se aplicará el que sea mayor.
2. Todo riesgo: Pérdidas físicas ocurridas a los bienes muebles e inmuebles asegurados, que se encuentren dentro de los predios determinados en las condiciones particulares de la Póliza, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto por los riesgos excluidos expresamente, sujetos a la suma asegurada y al deducible que para cada uno de ellos se haya establecido en las condiciones particulares de la Póliza.
 3. Remoción de escombros: Gastos en que el Asegurado incurra necesariamente por la remoción de escombros o el desmantelamiento de la parte o partes de las propiedades amparadas por la Póliza, que hayan sido dañadas o destruidas por cualquier riesgo cubierto por ella.
 4. Gastos de extinción de incendio: Costos de los productos o sustancias consumidas, así como de los elementos o equipos destruidos total o parcialmente como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o a evitar la propagación del siniestro causado.
 5. Gastos de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias: Gastos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de salvar, preservar, precautelar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
 6. Honorarios y gastos: Retribuciones económicas y gastos de viaje y estadía de técnicos, expertos, interventores, revisores, contadores, auditores, ingenieros y consultores, cuya contratación razonablemente se requiera para la planificación, análisis, certificación de detalles extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio asegurado, y de cualquier otra información que sea pedida por la Compañía al Asegurado según lo establecido en la Póliza, siempre y cuando el siniestro que se pretenda sustentar esté amparado por la Póliza; o, para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, en la medida que tales honorarios y gastos no excedan las tarifas normales y acostumbradas por los respectivos gremios o colegios profesionales y sean indispensables, razonables y directamente relacionados con el siniestro y sus consecuencias, hasta los límites establecidos en las condiciones particulares de la Póliza.
 7. Contaminantes o agentes contaminadores: Cualquier material que, después de su entrega, puede causar o amenazar en causar daños en la salud o en el bienestar humano; o, causar o amenazar en causar daños, deterioro, pérdida del valor de mercado o de uso de la propiedad asegurada involucrada, incluyendo, pero no limitándose a: bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas. No es aplicable cuando hay pérdidas o daños causados directamente por fuego, relámpago, impacto de avión, explosión, alboroto, disturbio civil, humo, impacto vehicular, vandalismo o daño malicioso. Como exclusión, tampoco será aplicable cuando exista pérdida o daño causado directamente por filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra el fuego.

Art. 6 VIGENCIA.

La vigencia de esta Póliza terminará automáticamente en la fecha de vencimiento estipulado en las condiciones particulares de la misma.

Art. 7 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Las sumas aseguradas corresponderán al objeto materia del seguro, la determinación de la suma asegurada es exclusiva responsabilidad del Asegurado, por lo que su inserción en la Póliza, no implica reconocimiento de la Compañía de que aquellas corresponden al valor correcto del objeto materia del seguro.

Art. 8 DEDUCIBLE.

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art. 9 GARANTÍAS.

El Asegurado está obligado a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.

Art. 10 FALSA DECLARACIÓN.

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

Art. 11 DERECHO DE INSPECCIÓN (riesgo).

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Art. 12 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal razón, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

Son circunstancias modificatorias del riesgo, entre otras, las siguientes:

1. Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan modificar los riesgos cubiertos;
2. Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
3. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza; o,
4. Traslación de dominio de los bienes asegurados a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato

o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

Art. 13 PAGO DE PRIMA.

Las primas son pagaderas de contado y por anticipado, contra la entrega de un recibo oficial de la Compañía con la indicación de “cancelado” por parte de la persona autorizada para la cobranza. Es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 14 RENOVACIÓN.

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía al momento de la renovación, la renovación deberá ser acordada y suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento. (Todos los anexos deberán estar suscritos por las partes).

Art. 15 SEGURO INSUFICIENTE.

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños por el valor no asegurado. Cuando la Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La prima correspondiente al valor no indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art. 16 SOBRESEGURO.

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de prima cobrada en exceso, en el entendido que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Art. 17 SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados, están amparados por otros seguros, el Asegurado está obligado a declarar este particular por escrito a la Compañía e incluir dicha declaración en esta Póliza. A falta de esta declaración, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a la indemnización.

Si al momento del siniestro, existieren uno o varios seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes, ella sólo queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado con la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

Art. 18 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del

seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días, y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art. 19 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

a. Dar aviso del siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

b. Evitar la propagación del siniestro.

Al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

c. Probar la ocurrencia del siniestro.

Incumbe al Asegurado o beneficiario probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo incumbe al Asegurado o beneficiario comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a ésta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos excluyentes de su responsabilidad.

Art. 20 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO.

El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, como mínimo, los documentos y datos siguientes:

1. Comunicación formal escrita notificando sobre la ocurrencia del siniestro;
2. Informe técnico de causas y daños;
3. Detalle valorado de la pérdida, original de la proforma de reparación o reposición de los bienes siniestrados y/o facturas originales;
4. Valorización de la pérdida a valor costo (solo para mercaderías);
5. Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, con el detalle de su origen y causas, las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, y la cuantía de la indemnización; libros y/o registros contables principales y auxiliares y/o últimos estados financieros;
6. Copias del inventario y de todos los documentos contables de preexistencia de los bienes asegurados, planos, proyectos, libros, facturas y actas, que tengan relación con el reclamo, antes del siniestro;
7. Entrega del salvamento;
8. Informe del Cuerpo de Bomberos, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI", Instituto Geofísico o cualquier organismo autorizado y que tenga que ver con el evento; en caso de requerirlo, certificación sobre el reclamo mediante declaración hecha por el Asegurado, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal, sobre la exactitud de su reclamo;
9. Informe técnico y análisis efectuados por el Departamento de Control y Calidad, en caso de existir;
10. Copia de la carta de reclamo o acciones tomadas en contra del causante del daño;

11. Copia de la contestación del causante del daño; y,
12. Denuncia ante las autoridades competentes.

Para mercadería:

1. En adición a los documentos arriba detallados, el Asegurado deberá remitir: último inventario antes del evento y después del mismo, incluyendo información sobre el control de inventarios; y,
2. Explicación de los procesos industriales de fabricación de productos o de materia prima, si el caso lo amerita.

Art. 21 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto como ocurra un siniestro cubierto por la presente Póliza y mientras el valor de la indemnización no haya sido fijado, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele el reconocimiento de daños y perjuicios, o la aceptación del reclamo, o la aceptación de abandono:

1. Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;
2. Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
3. Examinar, clasificar, o trasladar a otros sitios los referidos bienes o partes de ellos; y,
4. Vender, por cuenta de quién sea el propietario, o disponer libremente de cuantos bienes procedan del salvamento y otros que hubieran sido incautados o que hubiesen sido trasladados fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas.

El Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía hubiera incautado los mismos.

Además, tan pronto ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

- Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Art. 22 PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACION:

El Asegurado o sus derecho-habientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta;

- b. Cuando en apoyo a dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,
- d. Cuando la compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

La no observancia de estas obligaciones, así como de cualquier otra que se formule por escrito, y figure en las condiciones particulares, implica una posible pérdida de los derechos de indemnización, a discreción de la Compañía.

Art. 23 PAGO DE LA INDEMNIZACION.

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

a. Liquidación.

Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

La Compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, el valor real de los bienes asegurados, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o el beneficiario.

b. Límites de Indemnización.

Pérdida total

En caso de pérdida total, la indemnización se efectuará considerando la valuación establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se considera pérdida total, si el costo de reparación es igual o superior al 70% del valor asegurado, del bien afectado.

Pérdida parcial

En caso de pérdida parcial, la indemnización corresponderá al costo de reparación del objeto asegurado, para dejarlo en su estado normal de servicio, comprendido todos los valores para la reinstalación. La responsabilidad de la Compañía por pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, no excederá el límite máximo expresado como suma asegurada en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de valoración de los bienes asegurados a valor real comercial, la indemnización parcial corresponderá al costo de reparación del valor comercial inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, teniendo en cuenta su demérito por uso y antigüedad.

c. Formas de indemnización.

1. Aceptada la reclamación, la Compañía tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente u objetarla, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el Asegurado le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de todos los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.
2. La Compañía a su elección, podrá reparar, reemplazar o rembolsar el valor de la pérdida. La Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados.
3. La Compañía podrá restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas a como éstas existían antes del siniestro, obligándose el Asegurado a entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, y cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.
4. Cualquier acto que la Compañía efectúe no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer el objeto asegurado.
5. Cuando por regulación municipal, autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar el objeto asegurado, no estará obligada a pagar, por dichos inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación.
6. La Compañía no estará obligada a pagar daños ni perjuicios, por los valores que adeude al Asegurado como resultado de un siniestro, cuando tal pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

d. Indemnización por remoción de escombros.

1. Reembolso de los costos necesarios y razonables de remover los escombros de la propiedad asegurada de los predios del Asegurado; y,
2. El costo de limpiar los predios del Asegurado, como resultado de la pérdida o del daño físico directo.

Es condición previa que la Compañía haya aceptado la pérdida de la propiedad asegurada.

Art. 24 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

Art. 25 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA.

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 26 SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar y consentir, a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que la Compañía pueda ejercer por cesión o subrogación,

los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro el Asegurado tuviere contra terceros.

Art. 27 CESIÓN DE PÓLIZA.

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, priva al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 28 ARBITRAJE.

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre este seguro, entonces, de común acuerdo, antes de acudir a los jueces competentes podrán recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro y entre ellos se designará un tercer árbitro. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que el derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y, por partes iguales, los honorarios del tercero.

Art. 29 NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que dirigir al Asegurado, deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella, siendo obligación del Asegurado actualizar permanentemente los datos sobre su domicilio para recibir notificaciones y comunicaciones; la Compañía no será responsable por la falta de o demora en la entrega de información que sea de interés del Asegurado por este motivo.

Art. 30 JURISDICCIÓN.

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser recibidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 31 PRESCRIPCIÓN.

Los derechos y acciones que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente póliza el registro No. 47012 de 16 de agosto de 2017.